



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. SAÚL MANOSALVA ARIAS
DDO. JOSÉ URBANO DAZA CASTRO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00147 00

Encontrándose el proceso al despacho y atendiendo informe secretarial que antecede, se procede a expedir pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar y la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado judicial del demandante, todo en un mismo pronunciamiento bajo el principio de economía procesal consagrado en el artículo 42 del Código General del Proceso¹.

Respecto a la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS y BANCO COLPATRIA, el Despacho considera que es procedente atender lo solicitado al corroborarse que por medio de auto de fecha veinticinco (25) de junio de 2019, este Despacho ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad del señor JOSE URBANO DAZA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.698, en las entidades bancarias a requerir, sin que a la fecha estas emitieran pronunciamiento alguno sobre la materialización de la medida.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, al considerar que lo solicitado es procedente y va conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO.- Decrétese el embargo de los bienes del demandado que llegaren a ser desembargados y el remanente del producto que llegare a quedar dentro del proceso ejecutivo singular, que se cursa dentro del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, promovido por ALGEMIRO ENRIQUE FRAGOZO DAZA, contra JOSÉ URBANO DAZA CASTRO, identificado con radicado No. 20 001 40 03 007 2021 00201 00. Una vez atendida la prelación correspondiente. Oficiése al respecto.

SEGUNDO.- Límitese la medida hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$398.678.812.5)** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

Para la efectividad de las medidas decretadas, oficiése por secretaría al juzgado correspondiente con el fin de que realice la inscripción de la medida aquí decretada.

TERCERO.- Requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS y BANCO COLPATRIA, a fin de que informen a esta agencia judicial, en el término de cinco (5) días al recibo del oficio correspondiente, el estado y materialización

¹ **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

de la medida cautelar decretada en auto del 25 de junio de 2019, comunicada por oficio 1603 de la misma fecha, explicando además las razones por las cuales no ha puesto a disposición de este juzgado los dineros correspondientes al embargo decretado en el presente, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. **61** el día **29 de julio de 2021**

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA